

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 7 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 92/018

Modifícase el texto del Anexo "Criterios internos para la determinación de multas para expendios, depósitos, centros de recargas y transporte de GLP", de la Resolución 194/014.

(1.403*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 092/018	N° 0476-02-006-2017	09/2018

VISTO: la Resolución N° 194/014 del 11 9/2014, por la cual esta Unidad Reguladora adoptó algunos criterios generales para la determinación de sanciones ante infracciones administrativas cometidas en las actividades de expendio, recarga, almacenamiento y transporte de GLP;

RESULTANDO: que ha transcurrido un tiempo prudencial desde su sanción, por lo que se dispone de experiencia en su aplicación;

CONSIDERANDO: I) que, con base en ello, y en directivas impartidas, el Directorio de la Unidad ha solicitado a las gerencias competentes una revisión de dichos criterios;

II) que, a dichos efectos, las gerencias respectivas acordaron un ajuste a estos criterios, los que se entienden razonables;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002 en la redacción dada por las leyes N° 18.719 y N° 19.149 y en demás normas concordantes y modificativas, en especial en sus artículos 1° literal "E", 14, 15 literal "C", 25 y 26, y de los Reglamentos para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (RPA), en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo del Gas Licuado de Petróleo (RTS) aprobados por la Resolución N° 5/004, y en demás normas posteriores modificativas, y en la Resolución 194/014 sobre criterios generales para la aplicación de sanciones, y a lo expuesto;

EL DIRECTORIO
RESUELVE:

1) Modificar el texto del Anexo "Criterios internos para la determinación de multas para expendios, depósitos, centros de recargas y transporte de GLP", de la Resolución N° 194/014 del 11 de setiembre de 2014, introduciendo en numeral 4) del literal A) Criterios Generales, el siguiente texto como sub literales:

- d) Cuando se constaten incumplimientos en inspecciones/verificaciones realizadas a instalaciones de firmas que no tengan antecedentes sancionatorios ante esta Unidad, se propondrá como sanción por primera vez, un apercibimiento.
- e) En el caso de que tengan antecedentes, o se haya verificado

alguno de los siguientes incumplimientos: i) instalación no autorizada (art 8 RPA), ii) recipiente que no se haya acreditado que cumple con la norma técnica (art 7 RTS), iii) almacenamiento de GLP en exceso por sobre la capacidad autorizada (mayor al 10%, infracción al art 8 RPA), iv) recarga de micro garrafas por algún sistema prohibido, se aplicará el criterio para la determinación de sanciones vigente a la fecha de la constatación, considerando las particularidades del caso en estudio.

f) Si en fecha posterior a la constatación del incumplimiento, se acredita que la instalación cumple con las obligaciones establecidas en los Reglamentos del sector, o si se cierra la instalación dejando de operar con GLP, en un plazo razonable, la sanción de multa podrá ser reducida en un 50%, o ser sustituida por una de apercibimiento, según las circunstancias del caso.

2) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 09/2018 de fecha 06/03/2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2
Resolución S/n

Revócase la autorización para funcionar como Instituto terciario no universitario, al Centro de Investigación y Experimentación Pedagógica (CIEP), y el reconocimiento académico de sus carreras Educador Inicial (plan 2001) y Técnico en Jardines Maternales (plan 2001).

(1.397)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN M.E.C. 0163 018

Montevideo, 15 de Febrero de 2018

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 2001, agregada a fojas 318, se autorizó a funcionar como Instituto terciario no universitario al Centro de Investigación y Experimentación Pedagógica (CIEP), reconociéndose el nivel académico de sus carreras de Educador Inicial (plan 2001) y Técnico en Jardines Maternales (plan 2001).

RESULTANDO: I) que en ocasión del procedimiento de actualización de información fue constatado por parte del Ministerio de Educación y Cultura el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5, 12, 13, 16 y 17 del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014 por parte del Centro de Investigación y Experimentación Pedagógica (CIEP), relativos tanto a aspectos académicos como Institucionales.

II) que por Resolución de la Directora de Educación del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 21 de julio de 2016, se otorgó un plazo de seis meses al referido Centro a efectos de proceder a solicitar nuevamente el reconocimiento para los nuevos planes de sus carreras y de su nueva Sede (fojas 291).

III) que la Institución no presentó una nueva solicitud de reconocimiento y con fecha 20 de noviembre de 2016 comunicó su decisión de renunciar al plazo otorgado.

IV) que las carreras de "Educador Inicial" y "Técnico en Jardines Maternales" que dicta el Centro de Investigación Pedagógica (CIEP), no alcanzan la suficiencia académica como para ser reconocidas de nivel terciario no universitario, por lo que el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP) en su dictamen 588/017 de 7 de